

EL PENSAMIENTO Y LA CONTRIBUCIÓN DE DON ISIDRO FABELA AL DERECHO INTERNACIONAL

Por *Modesto SEARA VÁZQUEZ*

Introducción

SI Ortega y Gasset hubiera querido ofrecernos un ejemplo vivo de su filosofía circunstancial, si hubiera querido encontrar el personaje ideal para su frase "yo, soy yo y mi circunstancia", habría, sin duda, escogido a Isidro Fabela, pues nadie como él, puede decir: "yo, soy yo y mi circunstancia"; y la Revolución Mundial, la Primera Guerra Mundial, y la Segunda Guerra Mundial son su circunstancia, que es inseparable de su personalidad.

El tuvo la envidiable suerte de ser actor de primera magnitud en el gran movimiento liberador del trabajador mexicano, y puede hoy ver en perspectiva, de modo inmejorable, las causas, el desarrollo, y los resultados de la revolución. El es también un documento viviente de los dos cataclismos más grandes que sufrió la humanidad. Tales condiciones, han formado su carácter, que, siendo tan mexicano, es también universal.

Su posición fue siempre clara: buscad donde está la justicia, y allí encontraréis a Isidro Fabela. Por eso estuvo en la gran aventura del pueblo de México, aventura en que lo único cierto era su legitimidad, y por eso, más tarde, pudo estar con los pueblos de Europa que luchaban por su libertad.

En él se dan, entonces, los dos elementos de base para convertirse en un gran internacionalista: un sentido innato de la justicia, y un conocimiento de la vida internacional, facilitado por los puestos que ha ocupado, que le permitieron siempre seguir la evolución en las relaciones de los Estados: encargado de la Secretaría de Relaciones en el Gobierno Constitucionalista (1913-1915); representante diplomático de México en Francia, Inglaterra, España, Italia, Argentina, Chile, Uruguay, Brasil y Alemania (1915- 1920); juez mexicano de la

Comisión de Reparaciones México-Italia (1929-1933); presidente de la Primera Conferencia Permanente Agrícola (Ginebra, 1938); miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (1938 hasta la fecha); representante de México en la Liga de las Naciones y la Oficina Internacional del Trabajo (1937-1940); representante del Consejo de la Oficina Internacional del Trabajo ante la Conferencia del Trabajo de La Habana (1940); presidente de la Delegación Mexicana en la III Conferencia del Caribe (1940), juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya (1946-1952).

La enormidad de la tarea realizada por don Isidro Fabela, nos impide hacer en un corto artículo, el examen de todas sus obras de Derecho Internacional, por lo cual nos concretaremos a subrayar los puntos básicos de su pensamiento jusinternacionalista, pasando en revista las más importantes. Para ello, estudiaremos, en una primera parte, las obras propiamente jurídicas, y en la segunda parte las obras políticas, en las que también encontraremos ciertos elementos de derecho.

PRIMERA PARTE

Obras Jurídicas

LA posición internacional de don Isidro Fabela, es la de un hombre que se coloca siempre al lado de los Estados pequeños, exaltando el valor del Derecho Internacional como único medio de defensa de los débiles; y de ello resultan las dos constantes de su pensamiento: no intervención en los asuntos internos de los Estados; igualdad y soberanía de las naciones.

Empezaremos el estudio, examinando su obra *Neutralidad*,¹ que, como indica el subtítulo de su edición española (está traducida al francés) abarca los aspectos histórico, político y jurídico de esta institución, y está destinada a explicar la posición de la Sociedad de Naciones y el Continente Americano ante la guerra de 1939.

Define la neutralidad como "la situación jurídica transitoria de un Estado frente a dos o más beligerantes, de no participar directamente en

¹ ISIDRO FABELA, *Neutralidad*, Biblioteca de Estudios Internacionales, México, 1940.

Neutralité, Editions A. Pedone, París, 1949.

la guerra ayudando a cualquiera de los dos contendientes". Para él "todo Estado independiente es libre de declararse neutro o no. . .", y esta libertad sólo puede estar restringida por una limitación convencional.

En el examen histórico que hace al comienzo de la obra, lo mismo que cuando nos presenta las llamadas neutralidades especiales, o la actitud de los Estados neutros en la guerra del 39, ofrece un material de interés evidente para el jurista.

Pone su acento en la conveniencia de que los Estados declaren la neutralidad, aunque reconoce que no están obligados a ello, para que puedan fijar con exactitud las condiciones en que su neutralidad va a encontrarse, y ello con una doble finalidad: 1° Que los Estados sepan a qué atenerse respecto a su posición, 2° Que los nacionales del país neutral sepan cuáles son sus obligaciones y sus derechos. Todo ello tiene una causa bien clara: su preocupación de llenar de antemano los vacíos jurídicos que puedan producirse, como consecuencia de un estado de guerra que modifique las condiciones de la vida internacional, y de que las relaciones entre los Estados se atengan a normas de derecho y no de simple oportunidad, como ocurriría en el caso de que, declarado ya el estado de guerra entre varias naciones, una tercera pretendiera delimitar su posición mediante una declaración, en la que influirían indudablemente las circunstancias del momento.

El considerar, en principio, las reglas jurídicas como inviolables, no le impide constatar el hecho de su violación, sobre todo en la última guerra universal, y ello porque no cree en la permanencia inmutable de la normatividad jurídica. Así, se hace la misma pregunta angustiosa de todos los juristas: ¿El Derecho Internacional Público debe ser modificado, o bien, está muerto el Derecho Internacional Público? La respuesta que él mismo se da, es típica de Isidro Fabela, el hombre que a través de los años ha sabido conservar el entusiasmo juvenil: "Evidentemente no", y añade: "el Derecho de Gentes subsiste y debe subsistir". Pero no lo considera como algo definitivo, y se da perfecta cuenta de que "este derecho debe modificarse según las necesidades actuales de la guerra y de la paz"; es decir, que el derecho no es algo estático, sino dinámico, que debe estar en perpetua evolución, para adaptarse a las necesidades de la vida social.

Cuando va a analizar los derechos y deberes de los neutros; advierte que se concretará a los que "aunque generalmente reconocidos

hasta entonces por el Derecho Internacional o los autores de los Tratados, nos parecen sin embargo inaceptables desde un punto de vista más humano y más justo que el que prevalecía antes de la guerra", y en esta frase advertimos un positivismo a contragusto.

Refiriéndose al aprovisionamiento de los beligerantes en Estados neutros, critica esta práctica generalmente admitida, con una frase que en su honor reproducimos: "No podemos más que afirmarla (la práctica precitada), y constatar que es tiempo de que intereses puramente comerciales cesen de justificar tales procedimientos que no han servido en la historia más que para hacer las guerras más crueles y más largas". Ahí está expresada claramente, no sólo la causa de la actitud de muchos neutrales (pescar en río revuelto), sino también la causa misma de todas las guerras; pero terminar con los intereses comerciales que pueden ocasionar conflictos bélicos, es una tarea superior a todas las fuerzas, y ello significaría cambiar la naturaleza humana. Isidro Fabela no tiene, sin embargo, esa pretensión, que lo calificaría como un Don Quijote del Derecho Internacional, él sólo pretende fijar su postura, que es la que le dicta su conciencia.

La misma preocupación de imparcialidad le lleva a criticar el Art. 6 de la "Convención relativa a los derechos y deberes de las potencias y las personas neutras en caso de guerra terrestre"; este artículo establece que "la responsabilidad de una potencia neutra no está comprometida por el hecho de que individuos pasen aisladamente la frontera para ponerse al servicio de uno de los beligerantes", y él encuentra que "el Estado que permite la salida de sus ciudadanos para ir a reforzar los ejércitos combatientes, deliberadamente consiente en que estos ejércitos sean reforzados para causarse más daño". Aquí cabría dar al artículo una interpretación diferente; podría considerarse que el Estado en cuestión no sabe cuál es la finalidad del viaje al extranjero, realizado por sus súbditos y que, de modo general, estos súbditos tienen la facultad de desplazarse al extranjero cuando así lo deseen y, si después van a enrolarse en un ejército extranjero, lo harán a sus propios riesgos (aplicación del concepto de la "aventura"). En fin, el Art. 6, mediante una interpretación, que por mal intencionada no dejaría de ser correcta, da al Estado la facultad de enviar apoyo en hombres a un beligerante, a condición de que esos individuos "pasen la frontera aisladamente". Tal interpretación estaba seguramente fuera de las intenciones de los

signatarios de la Convención, pero ello no impide que alguien pueda dársela, por lo cual aparece perfectamente justificada la actitud de Isidro Fabela, que rechaza un artículo tan equívoco.

La importancia que la doctrina clásica de la neutralidad ha tenido en el desarrollo del Derecho Internacional, justificaba un trabajo de las dimensiones del de Isidro Fabela. ¿Cuál puede ser el porvenir de esta institución? Las reflexiones que el autor hace al final de su obra, no dejan mucho lugar a la esperanza: "la experiencia de los últimos años nos convence de que la neutralidad tiende a desaparecer, no solamente al punto de vista político, sino también al punto de vista jurídico". Esas experiencias podrían resumirse en dos: aparición del fenómeno de la guerra total, en que la única preocupación es la victoria, y el hecho de que "la interdependencia de los Estados del mundo es tal que, en realidad, ninguno puede permanecer aislado de los otros, ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra".

La evolución de los acontecimientos, después de haber sido escrito este libro, ha venido a añadir nuevos argumentos a este razonamiento. La división del mundo en dos campos ideológicos parece volver ilusorio cualquier intento de permanecer en una posición neutral. La gran incógnita reside en ese tercer bloque que se está formando y que manifiesta su voluntad de permanecer alejado de todo conflicto; pero mucho nos tememos que no será su voluntad la que cuente, sino las conveniencias de los bloques, o mejor de los dirigentes de los EE. UU y Rusia, cuya potencia económica y militar deja a los pequeños Estados a su merced, sin que les quepa otra alternativa que resignarse y dejar que dos personas decidan la suerte del mundo.

Del principio de no intervención, encontramos una apasionada pero bien fundamentada defensa, a lo largo de su obra *Intervención*,² en la que expone las doctrinas de los juristas, y la posición que tomaron a su respecto los Estados americanos, tanto en las Conferencias Panamericanas como en las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones. Dedicó, en fin, un capítulo a la intervención de los organismos internacionales y termina con un estudio sobre la actitud de la Corte Internacional de Justicia respecto a esta institución, actitud que fue claramente manifestada en el asunto del Canal de Corfú, en el

² ISIDRO FABELA, *Intervención*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1959. *Intervention*, Editions A. Pedone, París, 1960.

que Isidro Fabela intervino en su calidad de juez de la C. I. J.

La doctrina, que ha discutido muchísimo sobre la existencia o no, en el orden internacional, de un derecho de intervención, se ha dividido en dos ramas: una en favor de tal derecho, que empezó a formarse a principios del siglo XIX; otra, que mantiene el principio de no intervención y que tiene su origen a mediados del mismo siglo.

Claro que, como señala el autor, la intervención existía ya antes, pero "durante los siglos de la Antigüedad y la Edad Media, existía como un derecho consuetudinario", sin que hubiera una doctrina a ese respecto, o sin que esa práctica de las naciones fuese consagrada en acuerdos internacionales.

La posición de Isidro Fabela respecto a la Intervención está condicionada por el hecho de pertenecer a un país hispanoamericano, que tantos motivos tiene para estar contra la intervención; quizá si hubiera sido nacional del vecino país del norte, hubiera pensado de otro modo, pero ya hemos dicho al principio, que si el hombre debe ser juzgado conjuntamente con su circunstancia, esta es, para él, México.

Las repetidas inmisiones de que fue víctima su patria, a lo largo de la historia, le hace presentarse como celoso defensor de la soberanía de los países, poniendo al descubierto los métodos que algunas potencias utilizan para interferir en los asuntos internos de países más pequeños y así, se levanta contra los procedimientos, ¡tan corrientes!, de los representantes diplomáticos de algunos Estados, que confunden su misión diplomática con una función de colonización de pueblos "atrasados": "la diplomacia moderna, especialmente aquella que utilizan las potencias poderosas, es el conducto más práctico y eficaz para intervenir en los asuntos de los países débiles, cuando quieren imponerles su voluntad".

Algunos juristas, aún sosteniendo el principio de no intervención, aceptan, sin embargo, la intervención en dos casos: protección de nacionales y la intervención llamada de humanidad. Isidro Fabela no las reconoce como válidas, y la razón de su negativa es arrebatar a las grandes potencias cualquier motivo, cualquier pretexto que ellas pudieran invocar para oprimir a los pequeños Estados; criticando la posición de Oppenheim, dice que "el derecho positivo moderno no debe aceptar como válidas tales intervenciones (las de un Estado para proteger los derechos de sus nacionales en el extranjero) que no son en -

realidad sino actos de fuerza de los Estados poderosos contra los débiles, que no pueden defenderse" y observa que "tales defensas no se ejercitan de una gran potencia en otra gran potencia. . . sino solamente de un Estado fuerte contra otro indefenso" .

También rechaza la intervención por causa de autodefensa y por represalia, señalando que el Estado amenazado o lesionado debe dirigirse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La razón última de esta actitud resuelta de Isidro Fabela contra la intervención, nos la ofrece en ocasión de la crítica que realiza de las teorías de Lawrence, quien mantenía la posibilidad de acudir a la intervención en algunos casos de necesidad y justicia, y los argumentos que presenta son irrefutables: ". . . surge inmediatamente la idea de saber cuáles son esos casos de necesidad y justicia. ¿Quién los califica de necesarios y justos? ¿Sería lícito que sea el propio Estado, constituido en juez y parte, el que califique por sí y ante sí esa necesidad y esa justicia?" A ésta podría añadirse que es la intervención de un Estado pequeño contra uno grande y, en consecuencia, si se admitiese el derecho de intervención, resultaría que no habría justicia más que para los poderosos; entonces, al rechazar esta institución habrá, por lo menos, injusticia para todos, lo cual es más equitativo y dará firmeza al principio de igualdad soberana de todos los miembros de la Sociedad Internacional.

Dentro del mismo libro de que estamos hablando, nos ofrece una serie de ideas sobre la federación universal y el nacionalismo. La realización de la primera como Super-Estado, le parece, por ahora, utópica y señala que se necesitarían "más siglos de cultura y acercamiento espiritual entre los hombres de todas las razas"; pero no niega ese indudable progreso del hombre hacia una unificación, que imponen progresivamente las necesidades económicas y la ósmosis cultural de los pueblos.

En cuanto al nacionalismo, no lo concibe como la expresión xenófoba de un pueblo (aunque explica esa xenofobia por las agresiones injustas de que han sido objeto), sino como la manifestación de una comunidad de sentimientos, cultura y formación; en esto se coloca dentro de las teorías subjetivistas.

La crítica que dirige a las Naciones Unidas es la misma que le hacen tantos hombres de buena fe que habían puesto en ellas toda la esperanza de un mundo mejor, por eso en su crítica se descubre cierto desencantamiento no exento de amargura: "las Naciones Unidas no han cumplido con su noble cometido". Los mismos reproches hace a la

Sociedad de Naciones, pero no culpa del fracaso a las organizaciones mismas, sino a ciertos Estados que, por pretender utilizadas como instrumento de política las hicieron inservibles: "La Carta de las Naciones Unidas ha sido incapaz por sí misma para asegurar esa paz, como fue incapaz el Pacto de la Liga de las Naciones, que habiendo podido evitar la guerra última, no la evitó, no tanto por falta de facultades en su estatuto, sino por culpa de ciertos gobiernos y de determinados estadistas que pasando por alto sus deberes. ..no quisieron, por cobardía o incompetencia, o por ambas cosas, hacer uso de la seguridad colectiva que habría de fijo evitado la guerra". A la luz de este párrafo, vemos que Isidro Fabela no propugna la desaparición de las Naciones Unidas; lo que les reprocha es que no se pongan en aplicación los principios enunciados en la Carta, lo que quiere es que la organización sea efectiva. No deja, sin embargo de reconocer las actuaciones positivas de la difunta Sociedad de Naciones, y en una de las *Cartas al Presidente Cárdenas*, de que hablaremos más adelante, expone los casos en que se han evitado conflictos serios gracias a la actuación de esa organización.

La reforma de la Carta le parece absolutamente necesaria y su opinión es la de la casi totalidad de juristas, que se dan cuenta de que la ONU ha sido concebida para uso y ventaja exclusiva de las grandes potencias, que han constituido un directorio, que no tiene más graves consecuencias por el hecho afortunado de que no se ponen de acuerdo para dividirse el mundo.

La Carta de las Naciones Desunidas, como alguien, irónica pero acertadamente las llamó (De Gaulle no encuentra mejor calificativo para ellas que de "ce machin la"), es, en efecto, una monstruosidad jurídica destinada a consolidar una desigualdad política y que pretende conciliar principios que son inconciliables. ¿Cómo podría explicarse la coexistencia en un mismo documento del rimbombante párrafo 1 del Art. 2 ("La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros"), y del Art. 23, que establece un privilegio en favor de cinco potencias, a las que da un puesto permanente en el Consejo de Seguridad y además el derecho de veto? La Carta respondió, posiblemente, a las necesidades inmediatas de la postguerra, pero debe adaptarse a las nuevas circunstancias, o resignarse a dejar de ser un instrumento eficaz para mantener la paz entre las naciones, convirtiéndose en un club, para fines exclusivos de propaganda, en que

algunos van a sacar sus zapatos para demostrar su mala educación, y otros a charlar de democracia y libertad para encubrir sus intenciones.

Pero quizá seamos injustos al decir esto de las Naciones Unidas, puede que el problema sea más grave, puede que la crisis sea de los mismos sistemas estatales modernos y entonces la única solución sería que los pueblos, hastiados de discursos vacíos, tiren por la borda a tantos dirigentes "proletarios" o "democráticos", y se decidan un buen día a gobernarse a sí mismos terminando con tanta mentira.

Resumiendo la posición de Isidro Fabela, en lo que se refiere a la intervención, de modo terminante la rechaza; sólo la admitiría si, organizada efectivamente la Sociedad Internacional, fijase de antemano los casos en que tendría lugar la intervención como sanción a una violación de derecho, y que esa intervención colectiva se realizase con arreglo a las condiciones previstas, y ofreciendo todas las garantías de justicia a los Estados.

En otro de sus libros,³ trata Isidro Fabela de dos cuestiones fundamentales para Hispanoamérica: la llamada doctrina Monroe y la doctrina Drago.

Respecto a la primera, dice que "no es doctrina, ni es exclusivamente de Monroe", probando su afirmación de modo convincente a lo largo de su obra. Con ello se coloca contra la opinión de Alejandro Álvarez, para quien la doctrina Monroe constituía una verdadera regla de Derecho Internacional, opinión muy respetable por venir de ese ilustre jurista, pero que nos parece desacertada. En apoyo de la afirmación de Isidro Fabela, podemos citar a Ch. Rousseau, que afirma que "el derecho positivo nunca ha considerado la doctrina de Monroe más que como una regla de conducta política americana".

Los dos puntos principales que reprocha a la doctrina Monroe son: I. Su falta de precisión, puesto que nunca ha sido definida de manera concreta, y 2. El ser una doctrina basada en declaración unilateral y que no fue aceptada por los Estados hispanoamericanos, directamente interesados.

El primer punto trae la inevitable consecuencia de dejar que sean los EE. DU. los únicos que la interpreten, haciéndolo a su exclusivo beneficio: "se observa claramente su tendencia única y su solo

³ ISIDRO FABELA, *Las Doctrinas Monroe y Drago*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1957.

objetivo: el de favorecer los intereses de los EE. UU. con exclusión de los de cualquier otro país, sea o no americano, aun cuando aparentemente se persiga un fin desinteresado" .

El segundo punto quita todo valor jurídico a esta pseudodoctrina. En efecto, el valor jurídico de una declaración unilateral queda limitado al país que la ha enunciado, y para que sea obligatoria con respecto a terceros, es necesario que haya habido aceptación por parte de estos Estados, lo que no ha sucedido, de modo general, para la doctrina Monroe, contra la que algunos Estados, entre ellos México, han tomado posición de modo expreso.

El mismo afán de imparcialidad y desapasionamiento que observamos a todo lo largo de la obra de Isidro Fabela, le lleva aquí a admitir que "el espíritu primordial de la doctrina fue defensivo; de ningún modo y en ningún momento fue de agresión hacia los pueblos iberoamericanos"; añade que fue una medida defensiva contra la doble amenaza de Rusia, que pretendía extender su influencia en América, a partir de Alaska, y contra la Santa Alianza, que podía tener la intención de recuperar las perdidas colonias europeas en América. Puede que tenga razón en conceder un mínimo de buena fe a los creadores de la doctrina. Para que puedan bien comprenderse las circunstancias en que fue proclamada, realiza un estudio muy oportuno de la situación histórica de aquel momento.

Para él, la doctrina Monroe "no nació de improviso ni fue la doctrina de un solo hombre. . . fue la expresión de la política internacional de los Estados Unidos en aquella época".

Más tarde fue desnaturalizada y convertida en un mero instrumento de la política internacional de los Estados Unidos: "Los presidentes, secretarios de Estado y congresos posteriores a Monroe, han interpretado su Doctrina de muy diferentes maneras; unos la olvidaron, alguno la repudió, otro la extendió y todos, en suma, han desfigurado su concepto original en beneficio de los Estados Unidos y en perjuicio de los pueblos que Monroe quiso, o dijo que quería, proteger".

Para demostrar que no se trata de una doctrina jurídica, analiza las opiniones de varios autores y, lo que es más importante, la aplicación que ha recibido en la práctica, mostrándonos de modo perfectamente claro cómo "la historia del monroísmo en América no es otra cosa que la historia de las intervenciones positivas de los Estados Unidos en los países hispanoamericanos 4 o bien la actitud negativa de esa gran

potencia, permitiendo numerosas intervenciones europeas en este hemisferio, contrariando así el postulado básico del Presidente Monroe. . . "

En los capítulos siguientes a la frase precitada, Isidro Fabela pone al descubierto el verdadero sentido de la doctrina Monroe, citando parte de las agresiones e intervenciones que ese país realizó en Hispanoamérica y señalando los casos en que hubo intervención europea en este continente, sin que los Estados Unidos se molestaran en impedirlo.

La famosa doctrina estaría más acertadamente enunciada como algunos lo han hecho: "América para los americanos. . . del Norte".

La última parte del libro la dedica al estudio de la doctrina Drago, que surge con motivo del bombardeo de algunos puertos venezolanos, por parte de las escuadras de Italia, Inglaterra y Alemania, para apoyar sus reclamaciones pecuniarias ante el Gobierno de Venezuela, y está contenida en una nota dirigida por el Ministro de Asuntos Exteriores de Argentina, Luis María Drago, a su representante en Washington, para que éste la trasmitiese al Departamento de Estado. El punto fundamental de la doctrina es la exclusión del uso de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales de los Estados.

Isidro Fabela analiza el contenido de la doctrina para poder juzgar de su justicia o injusticia, y comienza estableciendo una distinción entre las reclamaciones pecuniarias de los Estados, según su origen:

1º-"Delitos o casi delitos y contratos o casi contratos celebrados entre particulares". Señala que, en este caso, es preciso acudir a las leyes locales y hace el siguiente comentario, que resume la cuestión: "Si los nacionales de un país están sujetos a sus leyes, y cuando tienen algo que reclamar no tienen otra manera de impetrar justicia que acudir a los tribunales competentes, fundándose en las leyes vigentes de su país ¿por qué los extranjeros habían de gozar de una situación privilegiada, estableciendo así una enojosa e intolerable desigualdad?"

2º-"Contrato entre gobiernos y particulares". Señala que aquí, el gobierno no obra como persona soberana, sino como persona civil y cuando violan sus compromisos, los particulares lesionados tienen abierto el recurso de acudir a los tribunales del país, por lo cual,

4 Ver: ISIDRO FABELA, *Los Estados Unidos Contra la Libertad*, Estudios de Historia Diplomática Mexicana, Barcelona, 1918.

únicamente cuando estos tribunales se niegan a intervenir puede el Estado extranjero ejercer su protección, diplomática. Ese sería el caso conocido en Derecho Internacional bajo el nombre de "denegación de justicia".

3°-"Daños causados en guerras civiles". En tales condiciones, los daños causados a extranjeros no comprometen la responsabilidad del Estado; es esta tesis aceptada de modo general por los juristas, pero las grandes potencias, sobre todo los Estados Unidos, respecto a los países de Hispanoamérica, han procedido de modo diferente, constituyendo sus actuaciones verdaderos actos de intervención. Isidro Fabela señala, además, que "la revolución no es sólo un derecho; en ciertos momentos históricos de los pueblos, es un deber".

4°-"Cobro coercitivo de deudas públicas". En este apartado distingue el caso en que se trate de un particular, y entonces afirma que no puede obligar al Estado a pagarle, puesto que el Estado actúa como soberano, y cuando se trata de otro Estado, que debe siempre reconocer al Estado deudor su personalidad soberana. En ambas alternativas sale un poco del Derecho positivo, pero motivando su razonamiento en bases de justicia. Para él "no se trata de una cuestión de principio, sino de hecho: los fuertes envían sus escuadras contra los débiles, no por que tengan derecho a hacerlo, sino porque tienen la fuerza para hacerlo". Su preocupación fundamental se revela de nuevo aquí: respetar la igualdad de los Estados y proteger a los pequeños Estados de la avaricia de los fuertes, de la cual la historia le ofrece tantos ejemplos.

Dentro del estudio dedicado a la doctrina Drago, define en uno de sus capítulos el concepto de denegación de justicia: "Sólo existe denegación de justicia cuando, en el fondo, el Estado no reconoce a un extranjero como sujeto de derecho".

Es decir, que sería suficiente para que el Estado cumpla con sus obligaciones en tanto que miembro de la Comunidad internacional, que permita el acceso de los extranjeros a sus tribunales y les ofrezca las mismas garantías que a sus nacionales. Lo que no se puede admitir es que el extranjero pretenda obtener un trato distinto al que reciben los nacionales y si después de haber acudido ante los tribunales y obtenido una sentencia adversa el súbdito extranjero pide la protección diplomática a su país, ello constituiría una intervención del Estado extranjero tanto en los tribunales como en la legislación del país

puesto en entredicho, lo cual es contrario al Derecho de Gentes.

Otros dos libros sumamente interesantes son: *Belice, Defensa de los Derechos de México*⁵ en que agota el tema con una brillante exposición de argumentos fundados en una sólida documentación, y *Votos Internacionales*,⁶ que constituye una recopilación de las decisiones de la Comisión de Reclamaciones México-Italia, y en el que encontramos la posición de Isidro Fabela respecto a varias instituciones de Derecho Internacional: certificados consulares (su valor probatorio), concepto de la equidad, nacionalidad de los hijos menores, responsabilidad del Estado, denegación de justicia, etc. Cuando expresa una opinión, la apoya siempre en una abundante serie de citas de eminentes tratadistas, aumentando el peso de sus razonamientos.

SEGUNDA PARTE

Obras de Política Internacional

No es posible, visto las reducidas dimensiones de este trabajo, realizar un estudio exhaustivo de las obras de política internacional de Isidro Fabela, para sacar de ellos los puntos de Derecho Internacional que encontremos y dedicarles el comentario que sería apropiado. Nos reduciremos, en consecuencia, a entresacar algunas de las cuestiones que, en nuestra opinión, sean de mayor importancia.

Así como en las obras que el Lic. Fabela dedica al Derecho de Gentes se ve siempre, de manera evidente, su deseo de mantener un estrecho contacto entre los fríos razonamientos jurídicos y la vida internacional, también en las de política internacional hay la preocupación constante de apoyarse en bases jurídicas y procurar que las relaciones de los Estados se mantengan en el cuadro de las reglas de derecho.

Desde su primera gran obra *Los Estados Unidos contra la libertad*, que sorprende por su enorme documentación y por su objetividad y que estaba destinada a despertar la conciencia hispanoamericana, poniendo en acusación a los Estados Unidos

⁵ ISIDRO FABELA, *Belice, Defensa de los Derechos de México*, ed. Mundo Libre, México, 1944.

⁶ ISIDRO FABELA, *Votos Internacionales*, ed. Orión, México.

ante los ojos de las naciones hermanas, Isidro Fabela ha mantenido siempre una posición de independencia de criterio que, si le llevó a atacar la política imperialista de los vecinos del Norte, desgraciadamente manifestada en todos los momentos de la historia, también le llevó a ponerse a su lado cuando consideró que con ellos estaba la justicia.

A lo largo de su vida ha estado librando un combate encarnizado para contribuir con su esfuerzo a lograr que el derecho prive sobre los intereses, en las relaciones entre los Estados, y su pensamiento político está continuamente dominado por la preocupación de desterrar lo arbitrario.

La igualdad, soberanía e independencia de los Estados, grandes y pequeños, es para él un postulado esencial. La obra precitada *Los Estados Unidos contra la libertad*, constituye un ataque irrefutable contra la intervención y es, además, una profesión de fe en América.

En su trabajo *Los Estados Unidos y América Latina*, encontramos una serie de cuestiones que vamos a exponer: uno de los capítulos trata del reconocimiento y constituye una réplica bien fundada a la pretensión de los Estados Unidos de imponer a México determinadas condiciones para otorgar su reconocimiento al gobierno de Obregón. La tesis de Isidro Fabela, completamente ortodoxa, distingue el reconocimiento de un Estado, en el que sí caben condiciones, del reconocimiento de Gobierno, que no puede más que ser puro y simple, pues en otro caso significaría una intervención en los asuntos internos de México. Otros puntos dignos de interés: la inviolabilidad de las sentencias arbitrales, irresponsabilidad del Estado en caso de guerra civil, debida diligencia (caso Santa Isabel), etc. y una frase escrita en 1926 que cobra hoy especial actualidad: "Europa conoce a los Estados Unidos y desconoce a la América Latina".

Su permanencia en la Sociedad de las Naciones fue la ocasión para que tomara posición en los grandes problemas que allí se discutieron. En el libro *Cartas al Presidente Cárdenas* aparece ese momento crucial de la historia de una humanidad que se encuentra al borde de la catástrofe. Cada carta escrita por Isidro Fabela es una profecía y los acontecimientos van produciéndose irremisiblemente, tal como él los había previsto.

Refiriéndonos concretamente al aspecto jurídico, es interesante observar su interpretación de las consecuencias que la firma de Pacto

tiene respecto al concepto de neutralidad: "Conforme a ese tratado multilateral, al surgir un conflicto bélico entre algunos de sus miembros, los demás no pueden, no deben permanecer neutrales".

En una de las cartas hace una defensa de la organización internacional, sosteniendo, de modo acertado, que no es ella la causante de la turbia situación mundial, sino los Estados que impiden su actuación normal. Así, critica el criterio expresado por la Gran Bretaña respecto a la aplicación del Art. 16; para ese país, "las circunstancias en que puede aplicarse el Art. 16 no pueden ser fijadas de antemano", y eso, según Isidro Fabela, "aunque no es contrario del todo a los principios del *Covenant* es, sin embargo, ilegal".

Los hechos dieron la razón a Isidro Fabela, que no se cansó de repetir que sólo una actitud enérgica y decidida por parte de las potencias democráticas podía evitar una guerra. Pero Inglaterra y Francia, la primera sobre todo, siguieron su política oportunista y de corto alcance, sacrificando lo que fuera, con tal de no verse ellas mismas perjudicadas. En su misma falta tuvieron el castigo: después de ir sacrificando sus amigos, uno a uno, se encontraron solos y sufrieron todas las consecuencias de su falta de visión y de su inmoralidad.

Isidro Fabela, se había levantado en la Sociedad de las Naciones, por Etiopía, por España, por Austria, por Checoslovaquia, por todas las naciones que se veían arrolladas por la bota hitleriana; ya no pudo levantarse por Inglaterra y Francia, ellas mismas tuvieron que defenderse, y si consiguieron salvarse fue porque otras naciones, más inteligentes y más generosas, pusieron su esfuerzo para vencer al enemigo común.

¿Cuál es la posición que mantiene hoy Isidro Fabela respecto a los grandes problemas del mundo? Se encuentra cimentada en el mismo principio de siempre: respeto a la autodeterminación de los pueblos. No admite imposiciones, vengan de donde vengan; está, tanto contra "los del Estado-Dios que quieren dominar al mundo con su fanatismo rojo, cuyo símbolo parece ser la sangre derramada en Hungría, en Checoslovaquia y en Polonia, en nombre de la libertad. . ."; como contra "el coloso de América, cuyo símbolo parece ser el corazón redondo de los plutócratas de Wall Street, el dólar, que quiere rodar por todas partes e invadir el mundo para conquistarlo económicamente, también en nombre de la libertad".

Para él, México debe observar fielmente los compromisos contraídos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos, sin entrar en bloques militares que limitarían su independencia y su libertad de acción. y si se quiere que los demás lo respeten a uno mismo hay que comenzar por respetar a los demás; de ahí, su defensa apasionada de la libertad de Cuba, que no implica aceptación o rechazo del régimen cubano, sino simplemente, el sostenimiento del derecho inalienable de los pueblos a disponer de ellos mismos, sin imposiciones extranjeras, ya sea en nombre de la libertad y de la democracia ("¡Oh libertad, libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!"), ya sea en nombre de una justicia social, cuya interpretación queda al albedrío de los pontífices máximos del comunismo ruso.

Pero esta actitud decididamente antiimperialista rusa y americana, se dirige únicamente contra el Estado. Isidro Fabela cree en la bondad de los pueblos, y en ellos funda todas sus esperanzas: "Los hijos espirituales de Tolstoi y de Gorki, de Turguenev, de Gogol y Tchaikovski de fijo protestan por la política hegemónica de los nuevos zares absolutistas y tiránicos, que alardean de ser los portaestandartes de la verdadera democracia, cuando son en realidad la expresión antidemocrática palmaria de un totalitarismo implacable que domina las conciencias y el pensamiento. ..." "...La ilusión de ese hombre-pueblo (EE. UU.) es trabajar, y su hábito y fin en la vida el trabajo. Es amo y esclavo de sí mismo en la religión civil de su labor diaria y perenne. Por eso es fuerte de por sí y por eso ha sido, y por eso es, el arquitecto de su propio destino y del devenir de su estupenda República".

Leyendo a Isidro Fabela, se bebe el agua pura de un pensamiento limpio y libre del lodo de los prejuicios y de los intereses que hoy ensucian todo. Él, junto con esos ilustres mexicanos que forman la inteligencia y el brazo de México, han colocado a este país en esa posición de dignidad que no se compra con dólares, ni con mentiras de justicia social.

CONCLUSION

ISIDRO Fabela no puede ser sometido a un examen crítico, únicamente a través de sus obras; para bien comprenderlas, es necesario estudiarlas en el contexto de su personalidad, de una personalidad vigorosa que-

impregna las más frías instituciones, con su concepto generoso de justicia.

El único reproche que se le podría hacer, es que, llevado por su idealismo, pasa a veces, del derecho positivo a un derecho ideal, del *ex lege lata*, al *de lege ferenda*; pero en ese reproche va implícito el más grande elogio. En efecto, el jurista que se limita a plasmar en sus escritos el derecho existente, revela, todo lo más, una gran erudición, pero asimila su alma, vacía de espíritu creador, a una máquina fotográfica que reproduce la realidad, sin dejar en ella los toques de su sentimiento, que son los que dan vida a las obras de los grandes pintores.

Isidro Fabela no es un mero erudito del Derecho Internacional, es un espíritu creador, que salta las barreras del derecho positivo, y nos hace contemplar el paisaje inefable de un derecho que se acerca más a la idea de justicia. Pero no es tampoco un soñador; para él, el Derecho Internacional no puede concebirse desligado de la vida de las naciones, y por eso le encuentra una relación necesaria con la política internacional.

De ahí, la aparente contradicción que observamos a veces en su pensamiento: siendo un hombre que quiere hacer pasar siempre lo legítimo sobre lo legal, se aferra en algunas ocasiones al *summum jus*, que podría conducirnos a la *summa injuria*. Pero esta aparente contradicción desaparece al estudiar más a fondo la motivación de su postura. Concedor como él es de la sociedad internacional, se da cuenta de que el derecho estricto es, a menudo, la mejor garantía de los Estados débiles contra los Estados fuertes, y las interpretaciones que éstos puedan dar de la idea de justicia que, naturalmente, serían siempre de acuerdo con sus conveniencias.

Vattel se preocupaba ya, de cuál sería el criterio a seguir para encontrar el derecho natural, y concluía, no sin cierta resignación, en que no había ninguna razón por la cual debiera preferirse el criterio de un príncipe al de otro; dicho claramente, cada uno podría interpretar el derecho natural a su manera, lo que trae como consecuencia inevitable, la afirmación de que prevalecería el criterio del que tuviese la fuerza, y la guerra sería la *ultima ratio*.

Lo peligroso de tal razonamiento lo prueba la postura de la Alemania nacionalsocialista que, queriendo deshacer la indudable injusticia del *Diktat* de Versalles, pretendió dar al derecho natural una interpretación a

su gusto, violando el derecho contenido en los tratados, en nombre de la justicia, y provocando la situación que llevó a la humanidad a los desastrosos resultados que todos conocemos.

En tales condiciones, no puede Isidro Fabela confiar en el sentido de justicia de los Estados, sobre todo cuando hay conflictos de intereses entre Estados grandes y pequeños. Para evitar esos peligros, adopta posiciones que nos sorprenderían, si no conociésemos la razón profunda; así en una ocasión, afirma que "la equidad no puede ir, no debe ir contra el Derecho"; como la mayoría de los juristas admite la posibilidad de la existencia de la equidad *contra legem*, podríamos extrañarnos de tal afirmación, pero sabemos cuál es su finalidad: dar una base firme a las relaciones jurídicas internacionales, evitando las arenas movedizas de la equidad, que, muchas veces, no es más que la máscara de lo arbitrario.

El pensamiento jusinternacionalista de Isidro Fabela, sigue dos grandes líneas: en el terreno de los principios, desprendimiento del derecho positivo, y orientación hacia un ideal de justicia, que debe preparar el camino a las necesarias reformas del derecho, para evitar su petrificación, y la consagración de situaciones injustas; en el terreno de la realidad cotidiana, de los casos concretos, plegamiento al derecho más estricto, para impedir que, en nombre de la justicia, se viole el derecho y se trate de adaptarlo a las conveniencias de los grandes para proteger sus intereses.

Una visión superficial de la obra de Isidro Fabela, podría facilitarnos material para la fácil crítica; un examen profundo, nos hace ver las razones firmes de su motivación, y la trascendencia y generosidad de su pensamiento.